

de su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes. >>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En 21 de Febrero de 2019.- EL ALCALDE

Núm. 81.512

BECEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de los aparcamientos en el Parrizal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

<<ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN APARCAMIENTOS EN LA ZONA DEL PARRIZAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de los aparcamientos del Parrizal.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

El calendario de cobro queda fijado entre el 1 de Marzo y el 15 de Diciembre.

La ubicación de los aparcamiento 1, 2 y 3 viene establecidos en el plano adjunto y corresponden a las zonas :

Aparcamiento 1; Predicadores

Aparcamiento 2; Val del Prat

Aparcamiento 3; Fenellasa

Los horarios de aparcamiento comprenderán desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la tarde, acomodándose en función de la luz solar en aquellas temporadas que así se requiera.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

APARCAMIENTO 1:

- Por vehículo turismo o autocaravana..... 5,00 euros.
- Por minibús..... 20,00 euros.
- Por motocicleta 2,00 euros.

APARCAMIENTO 2:

- Por vehículo turismo o autocaravana..... 5,00 euros.
- Por minibús..... 20,00 euros.
- Por motocicleta 2,00 euros.

APARCAMIENTO 3:

- Por vehículo turismo o autocaravana..... 10,00 euros.
- Por minibús..... 30,00 euros.
- Por motocicleta 4,00 euros.

Empresas de Turismo Activo: Las empresas de turismo activo dispondrán de un abono anual renovable.

Empresas locales: 100€

Otras empresas: 300€

Las personas alojadas en establecimientos de la localidad tendrán una reducción en las cuotas señaladas. Los tickets correspondientes se les entregarán en el establecimiento en el que se encuentren alojados.

Quedaran exentos del pago los vehículos que lleven autorización expresamente otorgada por el Ayuntamiento de Beceite, así como los de los vecinos empadronados en la localidad o los utilizados para realizar funciones de investigación estudios, proyectos, siempre que porten la correspondiente tarjeta de vehículo autorizado.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se presta o desarrolla, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-12-2018 y comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento. >>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En 21 de Febrero de 2019.- EL ALCALDE

Núm. 81.513

BECEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de los aparcamientos en la Pesquera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

<<ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN APARCAMIENTOS EN LA ZONA DE LA PESQUERA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de los aparcamientos de la Pesquera.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

El calendario de cobro será establecido por el Ayuntamiento anualmente mediante Decreto de Alcaldía.

Los horarios de aparcamiento comprenderán desde las nueve de la mañana hasta las nueve de la tarde.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Por vehículo turismo 10,00 euros.

Por motocicleta..... 4,00 euros.

Empresas de Turismo Activo: Las empresas de turismo activo dispondrán de un abono anual renovable.

Empresas locales: 100€

Otras empresas: 300€

Las personas alojadas en establecimientos de la localidad tendrán una reducción en las cuotas señaladas. Los tickets correspondientes se les entregarán en el establecimiento en el que se encuentren alojados.